

FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracciones V y VIII y 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 y 30 Bis, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción II, 46, fracción V, 49 y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 1, 2, 3, 8, 13, fracciones I y XVI, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2022, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019; el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que, con fundamento en el artículo 3, párrafo segundo, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones que, para tal efecto, establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que, el artículo 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracciones I y V, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 2, 13, fracciones I, IV y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Comisionado del Servicio de Protección Federal tiene la facultad de *suscribir en representación de esta institución convenios, contratos, acuerdos y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría*; lo anterior, con la finalidad de *planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo*.

Por lo anterior, y en atención a las necesidades que este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene para la correcta prestación de los servicios, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LOS HORARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, Y SE ESTABLECE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS.

PRIMERO.- El domicilio oficial del Servicio de Protección Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos es: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 915, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C.P. **04330, Ciudad de México.**

SEGUNDO.- El horario para la recepción de documentos para el público en general, en el Servicio de Protección Federal, será de Lunes a Jueves en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas y de 17:00 horas a 18:30 horas; y los viernes, de 09:00 horas hasta las 14:30 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La persona titular del Servicio de Protección Federal es la única facultada para instruir la recepción de documentos fuera de los horarios señalados o en días inhábiles, siempre y cuando, las necesidades del servicio así lo justifiquen o en casos de emergencia o fuerza mayor.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Licdo. Francisco Javier Moreno Montaña
El Comisionado del Servicio de Protección Federal